



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: ALFREDO TERRIL BARRIOS**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA.**  
**RAD: 08001310500520190032601**  
**RADICACIÓN INTERNA: 68975 -A (REPARTO DIGITAL)**  
**MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 23 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ALFREDO TERRIL BARRIOS Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de que la condena impuesta a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de trasladar y devolver a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración, tal como lo dispone el artículo 1746 del CC. La primera podrá descontar la suma de \$130.955.401, entregados al demandante a título de devolución de saldos. SEGUNDO. Como consecuencia del numeral Tercero, se adiciona a la parte resolutive de la sentencia en el sentido de que COLPENSIONES podrá descontar las sumas que correspondan a las condenas por posible retroactivo de mesadas pensionales a favor del demandante, quedando a salvo la posibilidad de compensar o hacer efectivo el excedente hasta completar la suma de \$130.955.401, que se le devolvió al actor por concepto de devolución de saldos, con cargo a las mesadas pensionales, indexación o intereses si los hubiere, en la proporción legalmente permitida. TERCERO: CONFIRMAR los numerales Primero y Cuarto de la parte resolutive de la sentencia. CUARTO: Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en los términos del poder conferido. QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 036. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (AUSENCIA JUSTIFICADA)**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

27/06/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

29/06/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**